



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

La Paz, 20 de diciembre de 2022  
**CITE: CD/PFC/INT./N°007/2022-2023**

CÁMARA DE DIPUTADOS PRESIDENCIA RECIBIDO		
21 DIC 2022		
HORA	09:30	FIRMA
N° REGISTRO	N° FOJAS	
	4	P

Señor:  
Dip. Jerges Mercado Suárez  
**PRESIDENTE**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS**  
Presente. –

CÁMARA DE DIPUTADO SECRETARÍA GENERAL RECIBIDO		
0781 22 DIC 2022		
HORA	12:20	FIRMA
N° REGISTRO	N° FOJAS	
		/

**Ref.: REPOSICIÓN DE PROYECTO DE LEY N° 345/2021-2022**

Mediante la presente hago llegar un saludo cordial, deseándole éxito en el desempeño de sus funciones.

**PL-164 / 22-23**

A fin de considerar la continuidad del tratamiento en las instancias correspondientes, al amparo del párrafo último del Artículo 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, solicito a vuestra autoridad la reposición del **PROYECTO DE LEY N° 345/2021-2022 "LEY MODIFICATORIA A LA LEY N° 3540, DE 27 DE NOVIEMBRE DE 2006"**.

Con este motivo, saludo a usted las consideraciones más distinguidas.  
Atentamente;

  
Pedro Francisco Coro  
DIPUTADO NACIONAL  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
PLURINACIONAL DE BOLIVIA

C/c: archivo



000022



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS



La Paz, 17 de agosto de 2022

CITE: CD/JBDP/PFC/INT. N°112/2021-2022

Señor:

Dip. Freddy Mamani Laura

**PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**

**ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL**

Presente. -

**PL-164/22-23**

Ref.: REMITE PROYECTO DE LEY MODIFICATORIO  
A LA LEY N° 3540, DE 27 DE NOVIEMBRE DE 2006.

Hermano Presidente:

**PL 345-21**

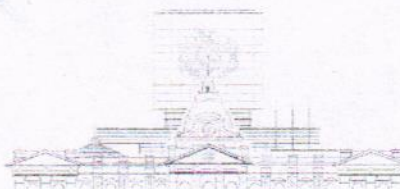
Al amparo del Numeral 3 del Parágrafo I, del Artículo 158 de la Constitución Política del Estado, concordante con el inciso b) del Artículo 116 y 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, remito adjunto a la presente en tres (3) ejemplares, **PROYECTO DE LEY MODIFICATORIO A LA LEY N° 3540, DE 27 DE NOVIEMBRE DE 2006**, de Declaratoria de Patrimonio Cultural Nacional de la fiesta del 25 de julio (Santuario de Santiago) de la Comunidad de Bomborí, del Municipio de San Pedro de Macha, Provincia Chayanta del Departamento de Potosí, para su tratamiento, consideración y aprobación en las instancias correspondientes de este ente camaral como corresponde.

Con este motivo, reciba usted mis saludos más cordiales.

Atentamente,

  
Dip. Pedro Francisco Coro  
JEFE DE BANCADA  
DEPARTAMENTAL POTOSI MAS-IPSP  
CÁMARA DE DIPUTADOS

c/c  
correlativo  
PFC/JCM



CÁMARA DE DIPUTADOS

Legislando con el pueblo



**PROYECTO DE LEY MODIFICATORIO A LA LEY N° 3540, DE 27 DE NOVIEMBRE DE  
2006**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Estado boliviano de acuerdo al Artículo 1° de la Constitución Política del Estado, se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías.

Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país.

Por su parte los Artículos 3° y 4°, estableces que, la nación boliviana está conformada por la totalidad de las bolivianas y los bolivianos, las naciones y pueblos indígena originario campesinos, y las comunidades interculturales y afrobolivianas que en conjunto constituyen el pueblo boliviano. Asimismo, el Estado respeta y garantiza la libertad de religión y de creencias espirituales, de acuerdo con sus cosmovisiones. El Estado es independiente de la religión.

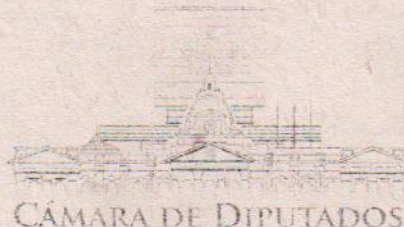
El párrafo I del Artículo 269 de la tercera parte de la Constitución Política del Estado, misma que establece la Estructura y Organización Territorial del Estado, dispone que "Bolivia se organiza territorialmente en departamentos, provincias, municipio y territorios indígena originario campesinos.

El numeral 3 del Parágrafo I, del Artículo 158 de la Constitución Política del Estado, establece como atribución de la Asamblea Legislativa Plurinacional, el de dictar leyes, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

El párrafo II del Artículo 410 de la Constitución Política del Estado, establece que, la Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa. El bloque de constitucionalidad está integrado por los Tratados y Convenios internacionales en materia de Derechos Humanos y las normas de Derecho Comunitario, ratificados por el país. La aplicación de las normas jurídicas se regirá por la siguiente jerarquía, de acuerdo a las competencias de las entidades territoriales:

1. Constitución Política del Estado.
2. Los tratados internacionales.
3. Las leyes nacionales, los Estatutos autonómicos, las cartas orgánicas y el resto de la legislación departamental, municipal e indígena.
4. Los decretos, reglamentos y demás resoluciones emanadas de los órganos ejecutivos correspondientes.

Por su parte, el numeral 2 del Artículo 4 de la Ley N° 530, de 23 de mayo de 2014, Ley del Patrimonio Cultural Boliviano, establece que Patrimonio Cultural Boliviano, "es el conjunto de bienes culturales que como manifestación de la cultura, representan el valor más importante en la conformación de la diversidad cultural del Estado Plurinacional y





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

*constituye un elemento clave para el desarrollo integral del país. Se compone por los significados y valores atribuidos a los bienes y expresiones culturales, inmateriales y materiales, por parte de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales y afrobolivianas y las comunidades que se autodefinen como urbanas o rurales, migrantes, espirituales o de fe, transmitidos por herencia y establecidos colectivamente. Estos significados y valores forman parte de la expresión e identidad del Estado Plurinacional de Bolivia”.*

La Constitución Política del Estado, dentro de la estructura y organización territorial del Estado, no reconoce a las secciones de provincia y tampoco a los cantones, definiciones que al presente fueron transformadas y en muchos casos en municipios y otras en comunidades, consecuentemente amerita la adecuación constitucional de las leyes pertinentes como en el caso presente de la Ley N° 3540, de 27 de noviembre de 2006, misma que fue promulgada en vigencia de la Constitución Política del Estado de 1967, abrogada por la Constitución Política del Estado de 2009.

  
Dip. Pedro Francisco Coro  
JEFE DE BANCADA  
DEPARTAMENTAL POTOSÍ MAS-IPSP  
CAMARA DE DIPUTADOS



CÁMARA DE DIPUTADOS

Legislando con el pueblo



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**PROYECTO DE LEY MODIFICATORIO A LA LEY N° 3540, DE 27 DE NOVIEMBRE DE 2006**

LUIS ALBERTO ARCE CATAFORA  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto,  
La Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- ( OBJETO).-** La presente Ley tiene por objeto establecer las modificaciones a la Ley N° 3540 de 27 de noviembre de 2006.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- (MODIFICACIONES).-**

Se modifican los Artículos Primero y Segundo de la Ley N° 3540 de 27 de noviembre de 2006, quedando en definitiva con el siguiente texto:

**“ARTÍCULO PRIMERO.-** Declárase Patrimonio Cultural Nacional la Fiesta del 25 de Julio (Santuario de Santiago) de la **Comunidad de Bombori**, del **Municipio de San Pedro de Macha**, Provincia Chayanta del Departamento de Potosí”.

**“ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Órgano Ejecutivo del Nivel Central del Estado, a través del Ministerio de Culturas, Descolonización y Despatriarcalización, el Gobierno Autónomo Departamental Potosí a través de sus instancias pertinentes, y el Gobierno Autónomo Municipal de San Pedro de Macha, quedan encargados de su ejecución y cumplimiento de la presente Ley”.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los .....días del mes de ..... de dos mil veintidós años.

  
Dip. Pedro Francisco Coro  
JEFE DE BANCADA  
DEPARTAMENTAL POTOSI MAS-IPSP  
CÁMARA DE DIPUTADOS



CÁMARA DE DIPUTADOS

Legislando con el pueblo

LEY N° 3540  
LEY DE 27 DE NOVIEMBRE DE 2006

ALVARO GARCIA LINERA  
PRESIDENTE INTERINO DE LA REPUBLICA

PL-164 / 22-23

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

PL 345-21

**ARTICULO 1.** Declárase Patrimonio Cultural Nacional la Fiesta del 25 de Julio (Santuario de Santiago) del Cantón de Bombori de la Provincia Chayanta del Departamento de Potosí.

**ARTICULO 2.** El Poder Ejecutivo, a través de las instancias pertinentes, y la Prefectura del Departamento de Potosí, y el Gobierno Municipal de Colquechaca, quedan encargados de su ejecución.

Remítase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil seis años.

Fdo. Santos Ramírez Valverde, Edmundo Novillo Aguilar, Ricardo Alberto Díaz, Félix Rojas Gutiérrez, Oscar Chirinos Alanoca, Alex Cerrogrande Acarapi.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil seis años.

**FDO. ALVARO MARCELO GARCIA LINERA** PRESIDENTE INTERINO DE LA REPUBLICA, Walker San Miguel Rodríguez Ministro de Defensa Nacional e Interino de la Presidencia, Félix Patzi Paco.

**SUSCRIPCIÓN OBLIGATORIA**

**DECRETO SUPREMO N° 690**

**03 DE NOVIEMBRE DE 2010 .-** Dispone la suscripción obligatoria, sin excepción alguna, de todas las entidades del sector público que conforman la estructura organizativa del Organismo Ejecutivo, así como de entidades y empresas públicas que se encuentran bajo su dependencia o sujeción, a la Gaceta Oficial de Bolivia, dependiente del Ministerio de la Presidencia, para la obtención física de Leyes, Decretos y Resoluciones Supremas.